

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.,  
julio veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2018-526  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: German Saúl Pedraza y Otro

Se niega la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, toda vez que dentro del presente asunto no se ha surtido la aprobación del avalúo correspondiente, sobre los bienes del litigio.

Ahora si bien es cierto la parte demandante aportó avalúo, estos datan del año 2020, siendo procedente que se actualicen los mismos ya que han transcurrido más de dos años, esto a fin de evitar futuras nulidades.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Circuito Ejecución, para su competencia.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez